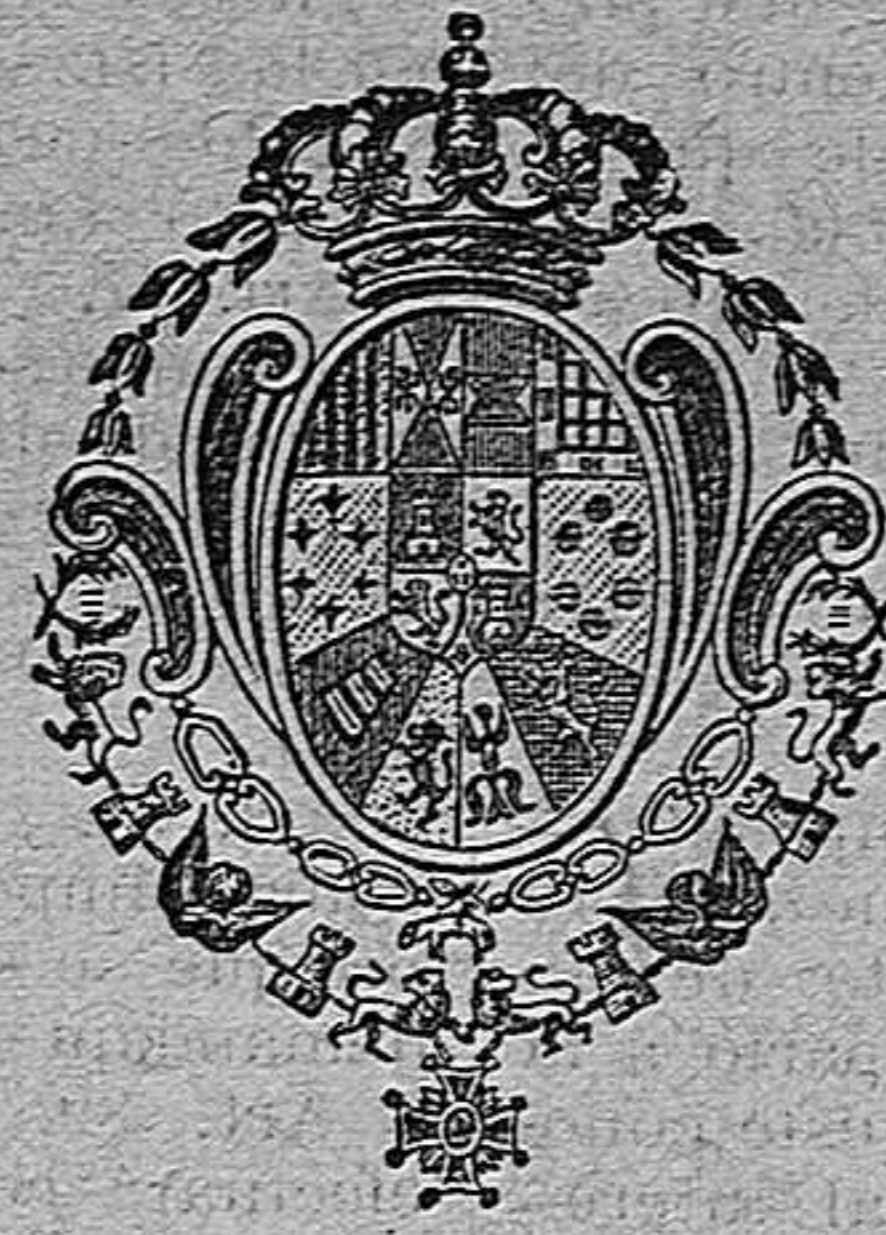


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 13 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1605.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de Castellon, en telegrama expedido á las 10'50 noche de ayer, me dice:

«Noticias relativas al cólera, durante las 24 horas de ayer, en los pueblos siguientes: Capital 13 invasiones, 8 defunciones. Alcalá 20 invasiones, 2 defunciones. Alcora 9 invasiones, 2 defunciones. Almazora 19 invasiones, 7 defunciones. Arlana 8 invasiones, 2 defunciones. Benafer 4 invasiones, 1 defuncion. Borriol 9 invasiones, 3 defunciones. Burriana ninguna invasion, 1 defuncion. Castellново 1 invasion, ninguna defuncion. Figueroles 3 invasiones, ninguna defuncion. Gai-biel 4 invasiones, ninguna defuncion. Gátova 2 invasiones, 1 defuncion. Geldo 1 invasion, ninguna defuncion. Nules 5 invasiones, 3 defunciones. Onda 4 invasiones, 2 defunciones. Segorbe 18 invasiones, 3 defunciones. Sueras 6 invasiones, 2 defunciones. Teresa 1 invasion, ninguna defuncion. Vall de Almonacid 2 invasiones, 1 defuncion. Villarreal 8 invasiones, 6 defunciones. Villavieja 4 invasiones, ninguna defuncion. Viver 9 invasiones, 2 defunciones. Barracas, Chilches, Costur, Moncofar, Soneja y Sor de Ferrer sin novedad. Faltan partes de Bechlí y Gérica.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.
Tarragona 15 de Julio de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 1606.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 8.ª clase, expedida

bajo el núm. 774, por la Alcaldía de Constantí, á favor de D. Juan Ferré y Curull, de esta vecindad, en 9 de Octubre último; lo publico por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 15 de Julio de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. (1)

CAPÍTULO IV.

De otros recursos extraordinarios.

Art. 51. En cualquier estado del expediente podrán los interesados recurrir á la Superioridad si las oficinas no dieran curso á sus reclamaciones ó las tramitasen con infracción de disposiciones aplicables al caso.

Art. 52. La instancia se presentará en el Ministerio, y el Ministro, ó por delegación el Subsecretario, pedirán informe á la Autoridad contra quien se dirija, señalando un plazo que no excederá de 15 días para evacuarlo, disponiendo la remisión del expediente si lo conceptuasen necesario.

Art. 53. Cumplida esta diligencia, el Ministro, oyendo á los Centros Directivos que estime oportuno, resolverá, imponiendo, si á ello hubiere lugar, las responsabilidades debidas á la Autoridad ó funcionario que resultase culpable de la falta ó infracción que haya motivado la instancia.

Art. 54. Asimismo podrán reclamar los interesados contra las providencias que dicten las Autoridades provinciales de Hacienda, con incompetencia ó exceso de atribuciones, sino hubiese conflicto ó competencia con Autoridad judi-

cial ó de otro ramo de la Administración activa; sujetándose para ello á las reglas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 55. Procederá el recurso de nulidad contra las providencias firmes que se hubieren dictado fundándolas en documentos falsos.

Art. 56. El término para entablar esta acción prescribe á los 10 años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administración.

Trascurrido dicho término no procederá el recurso de nulidad, pero quedarán á salvo las acciones que puedan entablar para perseguir ante la jurisdicción ordinaria el delito de falsedad y exigir la indemnización de perjuicios á los que aparecieren ser responsables.

Art. 57. Cuando un Centro directivo ó Administrador de Hacienda tengan conocimiento de la falsedad de los documentos que hubieren servido de base á una resolución, ordenarán la formación de expediente, designando al efecto un Jefe de Negociado que instruya las diligencias, á fin de esclarecer el hecho pidiendo los informes que estime conducentes, debiendo realizar este servicio en el término de 15 días.

Art. 58. Cuando la falsedad en que el recurso se funde aparezca ya demostrada por sentencia judicial, se acompañará á las diligencias un testimonio de dicho fallo.

Art. 59. Si las diligencias han de practicarse fuera de la dependencia ó con intervención de Autoridades ó funcionarios extraños á la misma, el encargado de su instrucción someterá su dictamen á la resolución superior del Jefe, quien acordará lo que proceda y dará las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Art. 60. Terminada la instrucción, el Jefe fijará el término de ocho días para que se dé audiencia á la parte interesada ó reclamante, poniéndole aquél de manifiesto.

Art. 61. En dicho plazo formulará la prueba que estime conducente á su derecho. Si tan sólo la propusiera se le concederá el término de 15 días para dicho efecto.

Art. 62. Reunida toda la prueba de la Administración y del particular interesado, el empleado

instructor del expediente hará un resumen de la misma y dará cuenta á su Jefe, entregándole el proceso.

Art. 63. El Jefe ó Administrador de Hacienda reclamará los informes que estime oportunos y consultará al Ministerio la providencia que en su opinión deba dictarse.

Art. 64. Dicha consulta se hará remitiendo el expediente con un inventario duplicado de todos los documentos y expresión del número de folios que contengan, por conducto de la Dirección respectiva.

Art. 65. La Dirección ó Centro general acusará el recibo, devolviendo uno de los inventarios, en el que conste dicha circunstancia, y dará cuenta del expediente al Ministerio.

Art. 66. La providencia del Ministro, si no consta por sentencia judicial la declaración de la falsedad, resolverá que se dé cuenta al Tribunal para dicho objeto, determinando los documentos que deben desglosarse para pasarlos al mismo, suspendiendo hasta que recaiga sentencia todo otro acuerdo.

Si los hechos demostrados se consideran bastantes para declarar la falsedad de los documentos en la vía gubernativa, se dictará fallo definitivo sobre el recurso de nulidad.

Art. 67. Constará igualmente en todo acuerdo de esta clase el tanto de culpa que resulte, y se pondrá en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, á fin de que proceda con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Lo mismo se hará si en el curso del expediente aparecen pruebas ó indicios manifiestos de criminalidad.

Art. 68. Los particulares pueden entablar el recurso de nulidad que proceda con arreglo á lo prescrito en el art. 55 en el término señalado en el 56 ante la Autoridad que haya dictado la providencia ejecutiva, consignando en la reclamación con toda claridad los documentos que se acusen por falsos, las razones en que la alegación se funde y las pruebas documentales en que se apoye si las hubiere.

Este recurso se sustanciará conforme previenen los precedentes artículos.

(1) Véanse los Boletines núms. 164 y 165.

De las competencias.

Art. 69. Podrán suscitar competencias los Administradores de Hacienda entre sí, y en igual forma los Jefes de la Administración Central; pero nunca aquéllos deberán promoverlas á los Directores generales, pudiendo en el caso de juzgar que les corresponde el conocimiento de un asunto que trate de resolver algún Centro directivo manifestarlo así al Ministerio.

Art. 70. Podrán proponer cuestiones de competencia:

1.º Las Autoridades administrativas, en cualquier situación del expediente.

2.º Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en un asunto en que ellos no hayan incoado, dentro de los cinco días siguientes al en que se les dé vista del expediente.

Art. 71. La Autoridad administrativa que estimare pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo otra Autoridad, entablará la cuestión de competencia expresando las razones que la asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el conocimiento del asunto. Desde el momento en que se suscite el conflicto quedarán en suspenso todos los términos de la tramitación en lo que se refiere á la reclamación del interesado en el expediente.

Art. 72. La Autoridad que reciba el requerimiento de inhibición, suspenderá toda tramitación, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe seguir conociendo, se inhibirá, haciéndola saber al interesado. Si por lo contrario cree que debe conocer, lo hará así presente á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que también notificará en la misma forma que la anterior.

Art. 73. Cuando la Autoridad que requirió de inhibición, en vista de las razones expuestas en el oficio de contestación crea que no debe insistir, lo decretará así sin oír al interesado, y lo comunicará en término de quinto día á la segunda, dejándole libre y expedita su acción; pero si insistiese, se tendrá por formada la competencia y lo comunicará también á la segunda para que ambas remitan los antecedentes al Ministerio dentro del término de quinto día, citando previamente á los interesados.

Art. 74. Si el particular usa del derecho que le reconoce el artículo 70 para que una Autoridad requiera á otra de inhibición, lo providenciará así la Autoridad ante la que se personó el interesado, si considera justa la petición, continuándose luego la sustanciación señalada en el art. 71.

Si no considera justa la referida pretensión, la denegará en providencia fundada.

Art. 75. Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes las Autoridades administrativas, y las denegaciones á que se refiere la última parte del artículo anterior, serán apelables en el término improrrogable de 15 días, quedando en suspenso la tramitación del expediente mientras se sustancia el recurso, sin perjuicio de adoptarse las medidas de que habla el art. 72.

Art. 76. Recibidas en el Ministerio las diligencias, bien por haberse formado la competencia con

arreglo al art. 73, bien por haberse entablado la apelación que consiente el 75, se admitirá á los interesados las alegaciones que presentaren por escrito dentro del término de 20 días desde que se les notificó la providencia sobre formación de la competencia ó admisión de la apelación, y el Ministerio pedirá los informes á los Centros Directivos que estime convenientes, y á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, si lo conceptúa necesario.

Art. 77. En las competencias negativas, la Autoridad que quisiere declinar el conocimiento de un asunto, antes de participarlo á la que crea corresponderle este conocimiento, lo hará saber al interesado que hubiere acudido á su Autoridad, para que en el término de quinto día exponga lo que tenga por conveniente.

Art. 78. Si á pesar de las alegaciones del interesado se creyese incompetente, lo providenciará así en acuerdo fundado, y lo comunicará á la Autoridad á quien crea competir el conocimiento del negocio y al reclamante.

Art. 79. En el caso de suscitarse competencia entre dos Autoridades administrativas que no tengan por superior común al Ministerio de Hacienda, la que dependa de éste le dará cuenta para que, de acuerdo con el que corresponda, la resuelva ó se decida en Consejo de Ministros en la forma debida.

Art. 80. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cualquiera cuestión relativa á los ramos de Hacienda corresponde á los Gobernadores de provincias, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

CAPÍTULO VI.

Del procedimiento contencioso-administrativo.

Art. 81. La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa, y aquéllas causen estado, lesionen derecho perfecto, infrinjan algún precepto legal y se utilice en tiempo y forma.

Art. 82. Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas por el Ministerio, siempre que resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

Art. 83. En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revisión en la vía contencioso-administrativa las providencias definitivas que por orden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquél.

Art. 84. La declaración de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse trascurridos 10 años desde que fué dictada.

Art. 85. No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público.

Art. 86. El término para intentar la vía contencioso-administrativa, de que dispondrán los particulares, será el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la

Península ó islas Baleares; de tres si lo tiene en las Canarias; de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas.

Estos términos no podrán ser variados sino por una ley.

Art. 87. Para la Administración el término será el de seis meses, á contar desde el día en que se declare por resolución ministerial que la providencia apelable es lesiva á los intereses y derechos del Estado.

Art. 88. En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Art. 89. La sustanciación se efectuará con arreglo á sus leyes y reglamentos particulares.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 90. No podrá intentarse demanda judicial contra la Administración del Estado ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que antes se acredite en autos por medio de documento bastante que los interesados han apurado previamente la vía gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 91. No se reputará apurada la vía gubernativa para los fines del artículo anterior, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento.

Art. 92. El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad ó rebajar por motivos justos el importe de las multas que dispongan las distintas leyes, reglamentos é instrucciones.

En este caso se conceptuará condonado ó rebajado el de la parte que de esas multas tengan derecho á percibir los denunciadores é investigadores, si la resolución ministerial para la condonación ó rebaja no la limitase expresamente á la otra parte que corresponde al Estado.

Art. 93. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa impuesta lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificación que para ello estime procedente.

El Ministro de Hacienda, oyendo si lo considera necesario el dictamen del Jefe del departamento que haya conocido en el expediente que dió motivo á imposición de la multa, ó reclamando dicho expediente, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Será circunstancia indispensable para pedir condonación de una multa, el hallarse consentido por el interesado el fallo que la impuso.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Julio de 1885.

Desde el mismo día queda derogado el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 13 de Julio).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24

horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

Albatera 1 invasión.
Almoradí 3 invasiones y 2 defunciones.
Bigastro 1 invasiones y 2 defunciones.
Benferri 2 invasiones.
Callosa de Segura 4 invasiones y 1 defunción.
Cox 1 invasión y 4 defunciones.
Catral 4 invasiones.
Cocentaina 20 invasiones y 13 defunciones.
Elda 26 invasiones y 10 defunciones.
Granja de Rocamora 1 invasión.
Muro 1 defunción.
Novelda 8 invasiones y 3 defunciones.
Orihuela 9 invasiones y 3 defunciones en la ciudad, y en la huerta 7 invasiones y 1 defunción.
Rojales 1 invasión y 1 defunción.
Sax 15 invasiones y 6 defunciones.
Villena 23 invasiones y 5 defunciones.

Provincia de Castellón.

Castellón 8 invasiones y 8 defunciones.
Alcora 9 invasiones y 9 defunciones.
Almazora 16 invasiones y 4 defunciones.
Alcalá 23 invasiones y 6 defunciones.
Artana 7 invasiones y 3 defunciones.
Benafer 3 invasiones y 1 defunción.
Borrel 4 invasiones y 1 defunción.
Burriana 4 invasiones y 1 defunción.
Castellolives 4 invasiones y 1 defunción.
Figueroles 2 invasiones y 1 defunción.
Gaibiel 3 invasiones y 1 defunción.
Galura 1 invasión.
Gérica 9 invasiones y 11 defunciones.
Villarreal 4 invasiones y 1 defunción.
Viver 7 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Cuenca.

Cuenca 40 invasiones y 24 defunciones.
Parra 2 invasiones y 2 defunciones.
Parajela 1 invasión.

Provincia de Murcia.

Murcia 9 invasiones y 5 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 37 invasiones y 19 defunciones.
Abarán 1 invasión y 2 defunciones.
Albudeite 4 invasiones.
Alcantarilla 6 invasiones y 2 defunciones.
Alguazas 8 invasiones y 1 defunción.
Alhama 17 invasiones y 5 defunciones.
Archena 8 invasiones y 2 defunciones.
Blanca 4 invasiones y 4 defunciones.
Bullas 1 defunción.
Calasparra 32 invasiones y 12 defunciones.
Caravaca 7 invasiones y 3 defunciones.
Cartagena 16 invasiones y 10 defunciones.

Cehegin 24 invasiones y 11 defunciones.
 Ceuti 4 invasiones y 1 defunción.
 Cieza 8 invasiones y 4 defunciones.
 Cotillas 3 invasiones.
 Jumilla 4 invasiones y 5 defunciones.
 La Unión 2 invasiones.
 Lorca 6 invasiones y 4 defunciones.
 Lorquí 2 invasiones.
 Molina 18 invasiones y 5 defunciones.
 Mula 5 invasiones y 2 defunciones.
 Ojos 3 invasiones y 1 defunción.
 Pacheco 1 defunción.
 Pliego 2 invasiones.
 Ulea 1 invasión.
 Villanueva 2 invasiones y 2 defunciones.
 Yecla 3 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Teruel.

Ballbona 1 invasión y 1 defunción.
 Burbáguena 6 invasiones y 1 defunción.
 Calamocha 7 invasiones y 3 defunciones.
 Forniche 5 invasiones.

Provincia de Toledo.

Toledo 3 invasiones.
 Carpio 36 invasiones y 8 defunciones.
 Gerindote 5 invasiones y 3 defunciones.
 Lillo 2 invasiones.
 Ocaña 7 invasiones y 4 defunciones.
 Ontígola 2 defunciones.
 Puente del Arzobispo 3 invasiones y 1 defunción.
 Quero 1 invasión y 1 defunción.
 Quismondo 4 invasiones y 3 defunciones.
 Villacañas 1 invasión y 1 defunción.
 Villaseca de la Sagra 1 invasión.
 Pantoja 6 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Tarragona.

Amposta 1 invasión.
 Aldover 2 invasiones.
 Cherta 5 invasiones.
 Freginals 2 defunciones.
 Roquetas 19 invasiones y 3 defunciones.
 San Carlos de la Rápita 13 invasiones.
 Tortosa 4 invasiones y 8 defunciones.

Provincia de Valencia.

Valencia 180 invasiones y 96 defunciones.
 Ruzaf 25 invasiones y 7 defunciones.
 Benimamet 1 invasión.
 Adzaneta 1 invasión y 1 defunción.
 Albal 5 invasiones y 2 defunciones.
 Albalat dels Sorells 2 defunciones.
 Alberique 1 invasión.
 Alborache 3 invasiones y 4 defunciones.
 Alboraya 6 invasiones y 4 defunciones.
 Albuixech 2 invasiones y 1 defunción.
 Alcácer 4 invasiones y 2 defunciones.
 Alcira 1 defunción.
 Alcublas 16 invasiones y 8 defunciones.
 Alcudia de Carlet 5 invasiones y 2 defunciones.

Aldaya 5 invasiones y 2 defunciones.
 Alfarp 1 defunción.
 Algar 3 invasiones.
 Alginet 6 invasiones y 4 defunciones.
 Almacera 5 invasiones y 1 defunción.
 Benaguacil 9 invasiones y 8 defunciones.
 Benisanó 3 invasiones y 1 defunción.
 Bétera 2 invasiones y 1 defunción.
 Bolbaite 2 invasiones y 2 defunciones.
 Buñol 7 invasiones y 4 defunciones.
 Burjasot 2 invasiones y 2 defunciones.
 Canals 6 invasiones y 3 defunciones.
 Carcagente 3 invasiones y 1 defunción.
 Carlet 2 invasiones y 4 defunciones.
 Carpesa 4 invasiones y 3 defunciones.
 Casinos 5 invasiones y 2 defunciones.
 Catandan 2 invasiones y 1 defunción.
 Catarroja 8 invasiones y 8 defunciones.
 Chelva 10 invasiones y 1 defunción.
 Chirivella 11 invasiones.
 Corbera de Alcira 1 invasión y 1 defunción.
 Cuartell 1 defunción.
 Cuatretonda 5 invasiones y 2 defunciones.
 Faura 3 invasiones y 3 defunciones.
 Foyos 1 invasión.
 Fuente Encarroz 1 defunción.
 Gandía 1 invasión.
 Godolleta 1 invasión.
 Guadasequies 10 invasiones.
 Liria 27 invasiones y 10 defunciones.
 Llaurí 9 invasiones y 1 defunción.
 Llosa de Ranés 2 invasiones y 1 defunción.
 Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión.
 Macastre 2 invasiones y 1 defunción.
 Manises 2 invasiones y 2 defunciones.
 Masanasa 2 invasiones y 4 defunciones.
 Meliana 1 defunción.
 Mogente 2 invasiones y 1 defunción.
 Moncada 14 invasiones y 10 defunciones.
 Monserrat 4 invasiones y 1 defunción.
 Montroy 5 invasiones.
 Náguera 1 invasión.
 Ollería 26 invasiones y 12 defunciones.
 Oliva 10 invasiones y 9 defunciones.
 Palomar 2 invasiones.
 Paterna 3 invasiones y 3 defunciones.
 Paiporta 3 invasiones y 1 defunción.
 Picasent 3 invasiones.
 Pueblo Nuevo del Mar 12 invasiones y 7 defunciones.
 Puig 1 invasión.
 Puzol 7 invasiones y 1 defunción.
 Rafael Buñol 3 invasiones y 1 defunción.
 Real de Montroy 1 invasión y 1 defunción.
 Requena 8 invasiones y 2 defunciones.
 Ribarroja 6 invasiones y 1 defunción.
 Sagunto 8 invasiones y 3 defunciones.

Sedaví 3 invasiones y 4 defunciones.
 Silla 7 invasiones y 3 defunciones.
 Sueca 8 invasiones.
 Sumacárcel 13 invasiones y 3 defunciones.
 Tabernes Blanques 1 invasión y 2 defunciones.
 Tabernes de Valldigna 2 invasiones y 1 defunción.
 Torrente 22 invasiones y 11 defunciones.
 Tous 1 defunción.
 Turís 5 invasiones y 2 defunciones.
 Villamarchante 6 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva de Castellón 1 invasión y 1 defunción.
 Villanueva del Grao 2 invasiones.
 Villar del Arzobispo 12 invasiones y 5 defunciones.
 Vinalesa 2 invasiones y 5 defunciones.
 Yátova 5 invasiones y 3 defunciones.

Provincia de Zaragoza.

Alagón 1 defunción.
 Azaura 2 invasiones y 1 defunción.
 Alpartir 4 invasiones.
 Acred 2 invasiones.
 Castejón de las Armas 1 invasión y 2 defunciones.
 Carenas 2 invasiones.
 Calatayud 27 invasiones y 11 defunciones.
 Chodes 2 invasiones y 2 defunciones.
 Chiprana 1 defunción.
 Daroca 1 invasión.
 Epila 11 invasiones y 3 defunciones.
 Fuentes de Ebro 7 invasiones y 5 defunciones.
 Grisén 1 invasión.
 La Almunia 7 invasiones y 3 defunciones.
 Lumpiaque 3 invasiones y 2 defunciones.
 Luesia 1 defunción.
 Maluenda 4 invasiones y 1 defunción.
 Miedes 1 invasión.
 Nuez 2 invasiones y 1 defunción.
 Plasencia 8 invasiones y 1 defunción.
 Pastriz 1 defunción.
 Paracuellos de la Rivera 1 invasión y 2 defunciones.
 Puebla de Alfindén 4 invasiones y 1 defunción.
 Riela 4 invasiones y 3 defunciones.
 Rueda de Jalón 10 invasiones y 2 defunciones.
 Saviñán 9 invasiones y 3 defunciones.
 Santa Cruz de Toved 8 invasiones y 2 defunciones.
 Urrea 2 invasiones.
 Villanueva de Giloca 1 invasión.
 Villafranca de Ebro 1 defunción.
 Villarreal 1 invasión y 1 defunción.
 Velilla de Giloca 3 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva de Gállego 3 invasiones y 2 defunciones.
 Villalba 2 invasiones.

Provincia de Madrid.

Aranjuez 19 invasiones y 7 defunciones.
 Ciempozuelos 2 invasiones y 1 defunción.
 Madrid 9 invasiones y 6 defunciones.
 Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1607.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Comision de Beneficencia.

Esta Comision, usando de las facultades que le ha concedido la Comision provincial, ha señalado el viernes 24 de los corrientes, á las diez de la mañana, para celebrar subasta á la llana á fin de adquirir la paja necesaria para reponer la de los jergones de las camas para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad.

El acto tendrá lugar ante esta Comision, en dicho Establecimiento y despacho del Director del mismo.

Lo que se anuncia para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 14 de Julio de 1885.—El Presidente, Antonio Satorras V.

Núm. 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el dia 16 de este mes.

San Vicente dels Calders 9 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 1609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de inmuebles para 1885 á 86, y el apéndice de rectificacion de la riqueza que le ha servido de base; así vecinos y hacendados forasteros, pueden examinarlo y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones á que se consideren con derecho.

Vallmoll 10 de Julio de 1885.—El Alcalde accidental, Andrés Cusidó.

Núm. 1610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Formado el repartimiento de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyesen oportunas.

Bañeras 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 1611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que les convengan y sean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcover, Vilallonga, Morell, Poble de Mafumet, Pallaresos, Tarragona, Altafulla, Secuita, Catllar y Gardells lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios

de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Perafort 11 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente ejercicio de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo periodo serán oídas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Ruego á los señores Alcaldes de Blancafort, Pira, Barbará, Sarreal y demás pueblos que existan terratenientes lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á su conocimiento.

Solivella 11 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 1613.

Don Antonio Roig Figueras, Alcalde constitucional del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal de este distrito, formado y aprobado por el Ayuntamiento para el corriente año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Y como quiera que por los repartimientos especiales que en él figuran para sostenimiento del Guarda municipal de campo, y para los gastos de defensa contra la filoxera; ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell, Masó y Perafort lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Milá 13 de Julio de 1885.—Antonio Roig.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de TORREDEMBARRA, en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.

Día 2 de Abril.—Ordinaria.—Se dignaron los asociados para acordar los medios de hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y cereales para el año 1885 á 86.

Día 9.—El Ayuntamiento y asociados acuerdan los medios para hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos para el año 1885 á 86.

Día 10.—Extraordinaria.—Se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 86.

Día 12.—Tuvo lugar la convocatoria de gremios y cosecheros, para tratar sobre los encabezamientos del impuesto de consumos, dando resultado negativo.

Día 16.—Se aprobaron definitivamente los proyectos y planos de rectificación de la Plaza Mayor, y de las calles Abadía y Carnicería.

Se acuerda conceder permiso á D. Bernarno Argilagué para hacer obras en la fachada de una casa

de su propiedad, sita en la calle de la Abadía.

Se acepta el dictamen emitido por la Comision de obras, en el expediente de autorizacion para edificar, instado por D. José Magriñá, y en su virtud se acuerda autorizarle para que pueda verificar las obras proyectadas en un solar de la calle Ancha.

Día 23.—No hubo asunto de que tratar.

Día 30.—En cumplimiento del art. 51 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se designó la Casa Consistorial para la constitucion del Colegio electoral para las elecciones municipales, y se designó al Sr. Alcalde D. Juan Vallmitjana para Presidente de la mesa interina.

Se nombraron los Vocales que deben ingresar en la Junta pericial, que segun la ley debe designar el Ayuntamiento, y se aprobaron los temas para los que corresponde nombrar la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Día 1.º de Mayo.—Extraordinaria.—Se enteró la Corporacion de un exhorto del Juzgado de Vendrell referente al juicio promovido, sobre reconocimiento de señorío, por los herederos de D. Jaime Safont, y se acordó conferir poderes á diferentes Procuradores de distintos Juzgados y Audiencias, para que puedan representar á esta Corporacion en todo cuanto sea menester.

Día 7.—No hubo asunto de que tratar.

Día 10.—Extraordinaria.—Se procedió á la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos y cereales para el año 1885 á 86, produciendo resultado negativo.

Día 14.—Se procedió por segunda vez al arriendo de los derechos de las especies de consumos y cereales, dando tambien resultado negativo.

Día 14.—Ordinaria.—Visto el resultado negativo de las subastas para el arriendo de los derechos de consumos y cereales para el año 1885-86, se acuerda solicitar á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia la correspondiente autorizacion para proceder á la confeccion del repartimiento individual, formando las ternas para que la citada Administracion designe los peritos repartidores.

Día 21.—Se acuerda anunciar el acto de la subasta para el servicio del abasto del agua necesaria para las fuentes públicas durante todo el año 1885 á 86.

Día 28.—No hubo asunto de que tratar.

Día 1.º de Junio.—Extraordinaria.—Se reúne el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta de escrutinio de las elecciones verificadas en los primeros dias del mes de Mayo último, para resolver las reclamaciones, protestas, excusas ó incapacidades de los Concejales electos; resultando no haberse presentado ninguna protesta ni reclamacion.

Día 4.—Se adjudicó el servicio para el abasto del agua de las fuentes á favor de D. Sebastian Guasch, por haber resultado el mejor postor entre los que se presentaron.

Día 11.—No hubo asunto de que tratar.

Día 18.—No hubo asunto de que tratar.

Día 25.—Se da cuenta del acuerdo de la Comision provincial, referente á abrir una suscripcion en toda la provincia para allegar recursos con que poder atender las necesidades en caso de invasion de epidemia

colérica, é igualmente se da cuenta de otra circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, dictando reglas para llevar á efecto lo acordado por la Comision provincial. Se designaron las personas que deberán componer la Junta local de esta villa, que se interesa en las dos citadas circulares.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de la fecha, de que certifico.

Torredembarra 9 Julio de 1885.—El Secretario, José Garreta.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Borrull.

Núm. 1614.

JUZGADO MUNICIPAL
de Aiguamurcia.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que reúnan los requisitos prevenidos en la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Reglamento para su provision, deseen obtenerla, presenten sus instancias documentadas en este Juzgado dentro el término de quince dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aiguamurcia 10 de Julio de 1885.—El Juez municipal, José Galofré Miret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1615.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo que el Procurador D. Gregorio García, en representación de los madre é hijo Raimunda Sarró y Vallés é Ignacio Salat y Sarró, sigue contra José Figueras y Rosell, vecino de Prenafeta, término municipal de esta villa, se saca nuevamente á pública subasta, por veinte dias, la finca siguiente:

Toda aquella heredad ó hacienda compuesta de tierra sembrada, viña, bosque, garriaga é yermo, con algunos olivos, sita en el término del lugar de Prenafeta, distrito municipal de esta villa, y partidas ó parajes llamados Camí ó tros de casa, Clot de las Auliveretas y Bassots ó Tovetas, en la que radican una casa señalada con el número cuatro, compuesta de bajos con establo, bodega, tres lagares y corral, y de un piso con sus dependencias y desvan, y además radican un pajar cubierto sin número y una era de trillar; de extension en junto cuarenta y un jornales y noventa céntimos, equivalentes á veinte y cinco hectáreas cuarenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas; cuya heredad se halla atravesada en el extremo del Norte, y desde Oriente á Poniente, por el camino de Santa Ana que dirige á Montblanch, quedando á la otra parte de dicho camino dos porciones de tierra: la una campo ó sembradura, de algunos trece céntimos de jornal, y la otra plantada de viña, de unos setenta y cinco céntimos de jornal, y por el centro se halla atravesada, en la propia direccion de Oriente á Poniente, por el camino denominado de Montblanch, y linda por Oriente con la Iglesia y casa parroquial del lugar de Prenafeta, mediante una calle

ó pasadizo, y parte con tierras de la viuda de Senen Llort, con las de Pablo Girons, con las de José Solanes, con las de Buena Ventura Montalá y con las de Damian Solanes; por Mediodía con tierras de José Cervelló, con las de José Sabaté y Musté, con las de Jaime Rosich, antes de Magin Rosich, y con las de Juan Farré; á Poniente con tierras de José Sabaté y Calbet, con las de José Garriga, antes Ramon Garriga, con las de Antonio Balaña, con las de Juan Girons, y parte con el camino de Lilla; y por Norte, parte ó sea en cuanto á las dos indicadas porciones de diez céntimos y setenta y cinco céntimos de jornal respectivamente, que quedan á la otra parte del camino de Santa Ana, linda con el Torrente de Farrús, y la restante parte linda con dicho camino de Santa Ana: justipreciada por peritos en cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas, y rebajando el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, quedan treinta y seis mil ochocientos seis pesetas veinte y cinco céntimos, cantidad que servirá de tipo para el remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia once del próximo mes de Agosto y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad.

Dado en Montblanch á trece Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roig.

Núm. 1616.

Don Agustin Alonso y Arpio, Comandante graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria Almansa, número diez y ocho, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la tercera Compañía del propio Batallon y Cuerpo, Juan Forné y Baqué, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Forné y Baqué, señalándole el Cuerpo de guardia de prevencion de este Regimiento, Cuartel de San Agustin de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así dispuesto por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este segundo edicto en Tarragona á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alonso.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, José Gomez Estrada.